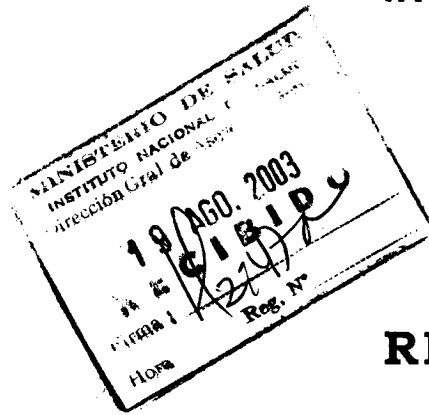


RACIONALIZACIÓN

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 409-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 15 de Agosto del 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 019-2003-J-OPD/INS se autorizó la convocatoria a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 008-2003-OPD/INS para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Oficina";

Que, con fecha 16.07.03, el Comité Especial otorgó la buena pro a la empresa VFV S.A., procediendo a notificar, con fecha 17.07.03, a todos los postores, el resultado final;

Que, con fecha 18.07.03, la firma postora KYOMI Internacional S.A.C., presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor de la firma VFV S.A. manifestando su desacuerdo con la calificación efectuada a su propuesta técnica;



Que, la firma impugnante sustenta el recurso presentado, señalando que, según el Cuadro Nº 1 "Evaluación Técnica", notificado por el Comité Especial, en el numeral 5, no se les ha otorgado puntaje alguno, indicándoles que no presentaron los documentos exigidos respecto a los suministros de partes, piezas e insumos, cuando si cumplieron con remitirlos, a fojas 22, 25 y 26, los mismos que consisten en: la carta de compromiso de condiciones de entrega o calendario, certificación del representante de fábrica y una constancia del distribuidor para el Perú;

Que, señala asimismo la firma impugnante, que, la empresa VFV S.A., beneficiada con la buena pro en el proceso de selección, no cuenta con la certificación de Capacitación del Personal Técnico expedido por KYOCERA MITA (Japón), certificación que si ha presentado la firma impugnante, no obstante se ha calificado a VFV S.A. con el puntaje más alto;

Que, continuando con la tramitación del procedimiento, con fecha 18.07.03, la firma VFV S.A., postora beneficiada con la buena pro, de conformidad con lo establecido en el artículo 170º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto



Supremo N° 013-2001-PCM manifiesta, en relación al recurso presentado por la firma impugnante que, su representada si cumplió con presentar el Certificado de Capacitación del Personal Técnico otorgada por el fabricante, tal como obra a fojas 93 de su propuesta técnica, lo que en efecto se ha verificado, resultando infundada en esta parte, la argumentación presentada por la firma impugnante;

Que, la Sección 6. de las Propuestas, numeral 6.3, Propuesta Técnica de las Bases Administrativas, establece como requisito de presentación de la propuesta técnica, numeral 6.3.7 Carta de Compromiso en la que se consigne las condiciones de entrega, plazo o calendario, asimismo, el Anexo N° 03 Ficha de Calificación, numeral 5) consigna la evaluación de Suministro de partes, piezas, repuestos e insumos, señalando que para proceder a la misma se debía presentar una Declaración Jurada, la que debía consignar si las mismas eran originales o compatibles, asimismo que la evaluación debía consignar que ;

Que, conforme al acta correspondiente al otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 16.07.03, se ha constatado que el Comité Especial evalúa la propuesta presentada por la firma impugnante, señalando en dicha evaluación que la misma no ha cumplido con presentar la declaración jurada que acredite que las partes, piezas, repuestos e insumos son originales o compatibles, conforme a lo requerido en el Anexo N° 03 de las mismas, otorgándole un puntaje final de 70 puntos, descalificándola por tanto, en esa etapa;

Que, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por el postor impugnante se ha podido verificar que, a fojas 8, la firma impugnante hace referencia a suministros de repuestos e insumos originales, asimismo, a fojas 22, obra la carta de compromiso de condiciones de entrega, plazo y calendario, emitida por la firma impugnante en la que no se hace ninguna referencia a este supuesto, finalmente, a fojas 25 y 26 obra la certificación del representante de fábrica, Kyocera Mita America Inc. y la constancia del distribuidor para el Perú, Multicine Digital Office S.A.C, documentos en los cuales se consigna que las impresoras, suministros, insumos y repuestos son originales;

Que, sin embargo, el requerimiento del criterio de calificación establecido en el Anexo N° 03 de las Bases Administrativas era la presentación de una declaración jurada, que estableciera claramente la calidad de las partes, piezas, repuestos e insumos, constatando que, en efecto, la firma impugnante no cumplió con este requisito, no teniendo los documentos aludidos precedentemente, carácter de declaración jurada, lo que impidió su calificación en este numeral (05), no correspondiéndole puntaje alguno;

Que, además, en el presente caso, no es posible convalidar la documentación a la que hemos hecho referencia en el penúltimo párrafo precedente, como declaraciones juradas, en la medida que el requerimiento era expreso en las Bases Administrativas y que, de así realizarlo se estaría violando el principio de trato justo e igualitario, en perjuicio de los postores que sí cumplieron con dicho requisito;



**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 409-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 15 de Agosto del 2003

Que, por otro lado, la descalificación de la propuesta se realizó en aplicación estricta de lo dispuesto en el artículo 69º inciso 2 del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, que señala, que para el caso de evaluación de propuestas para la contratación de servicios en general y de consultoría, tanto la evaluación técnica como al económica se califican sobre 100 puntos y que para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos y, en este caso, la propuesta de la firma impugnante alcanzó 70 puntos, siendo por tanto descalificada y rechazada en esta etapa;



De conformidad con lo establecido en el artículo Nº 69º del Reglamento de la Ley 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

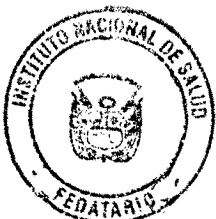
En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA y en la Resolución Ministerial Nº 920-03-SA-DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º .- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la firma KYOMI Internacional S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º .- REMITIR copia de la presente resolución a la firma impugnante, tercero legitimado y órganos de la Entidad que corresponda..

Regístrese y comuníquese,



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acta
al interesado. Registro Nº 210 Lima 18/8/03

Lic. Adm. Gloria Aragonés Alonzo
FEDATARIA



Dra. Aída C. Palacios Ramírez
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud